

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Radicado	05001-40-03- 016-2019-01179-00
Demandante	MARIA ISMENIA PANIGUA BETANCUR, PABLO EMILIO PANIAGUA BETANCUR, ANA LUCIA PANIAGUA BETANCUR y otros
Demandado	AMADA DE JESUS TABORDA QUINTERO
Decisión	TERMINA PROCESO POR TRANSACCION
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 648

De conformidad con contrato de transacción allegado vía correo electrónico por las partes, mediante el cual se pretende dar fin a la presente controversia, este Despacho debe realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

“La transacción es definida por el artículo 2469 del Código Civil, como un Contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente a o precaven un litigio eventual.”

Ya en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Ver título único – Terminación anormal del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, allegado el contrato de transacción celebrado el entre las partes, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso, sin condena en costas.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretando la terminación del proceso VERBAL- REIVINDICATORIO incoado por **MARIA ISMENIA PANIAGUA BETANCUR, PABLO EMILIO PANIAGUA BETANCUR, ANA LUCIA PANIAGUA BETANCUR y GLORIA STELLA CARDONA MUÑOZ** contra **AMADA DE JESUS TABORDA QUINTERO** por **TRANSACCIÓN**, en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de medidas por cuanto no peticionaron

CUARTO: Sin condena en costas de conformidad a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJANDO constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SEXTO: En firme el contenido de esta providencia, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____86____</p> <p>Hoy ____28 de agosto de 2020____ a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIA</p>

JUEZ - JUZGADO **ANTIOQUIA** **IN-**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eab245501cec9c16efcd1e33dd72aea0b2d2cd7282fe0cb2161b04da796e7d0

Documento generado en 26/08/2020 04:35:42 p.m.